



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 12h51. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0958-13-EP**, que contiene las demandas de **Acción Extraordinaria de Protección**, presentadas el 2 de mayo de 2013 por los señores: General Carlos Albuja Obregón, Director General de Recursos Humanos de la Armada, y Ab. Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de mayoría expedida el 2 de abril de 2013 a las 15h32 por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del proceso No. 086-2013 (acción de protección), decisión judicial mediante la cual revocó el fallo subido en grado y aceptó la acción de protección propuesta por Darwin Alex Quimí Romero en contra de la Armada, y dispuso el reintegro del referido accionante a la institución militar.- **Término para accionar.-** Las demandas de acción extraordinaria de protección han sido presentadas contra la decisión judicial a la que se imputa violación de derechos constitucionales, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El Director de Recursos Humanos de la Armada señala que se ha vulnerado los derechos consagrados en el artículo 76 numeral 7 literal 1), referente a la obligación de que las resoluciones del poder público estén debidamente motivadas. Por su parte, el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado señala también como derecho vulnerado el de la motivación de las resoluciones del poder público previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Carta Suprema de la República.- **Antecedentes.-** 1) El ciudadano Darwin Alex Quimí Romero propuso acción de protección en contra del Ministro de Defensa, Comandante General de Marina y Director de Recursos Humanos de la Armada, impugnando el acto por el cual fue dado de baja de la institución militar; dicha acción de protección fue inadmitida por el juez de la Unidad Judicial No. 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil; 2) El accionante interpuso recurso de apelación, por lo que correspondió a la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que dentro del juicio No. 86-2013, mediante

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

sentencia de mayoría de fecha 2 de abril de 2013, revocó el fallo del juez a quo y aceptó la acción de protección propuesta por Darwin Alex Quimí Romero y ordenó su reintegro a su puesto de trabajo en la institución militar; y, es contra esta decisión judicial que se ha propuesto la presente acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- Los accionantes, en lo principal, manifiestan que el fallo impugnado carece de motivación en los términos que exige la carta Suprema de la República.- **Pretensión.**- Los legitimados activos, en sus respectivas demandas, exponen como pretensión que la Corte Constitucional declare la vulneración del derecho consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República y que se deje sin efecto la sentencia de mayoría de fecha 2 de abril de 2013 a las 15h32 por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del proceso No. 086-2013.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 5 de junio de 2013, certificó no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, como se advierte a fojas 3 del proceso.- **SEGUNDO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; así mismo, la citada norma suprema exige, para la procedencia de la acción extraordinaria de protección, que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. En la especie, la sentencia impugnada se halla en firme, pues no es susceptible de ningún otro recurso.- **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se han cumplido con los requisitos de admisibilidad previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Por las razones expuestas, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite el **No. 0958-13-EP**, que contiene las demandas de acción extraordinaria de protección propuestas por: General Carlos Albuja Obregón, Director General de Recursos Humanos de la Armada, y Ab. Jaime Cevallos Álvarez, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, sin que ello



constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 04 de julio del 2013, las 12h51.

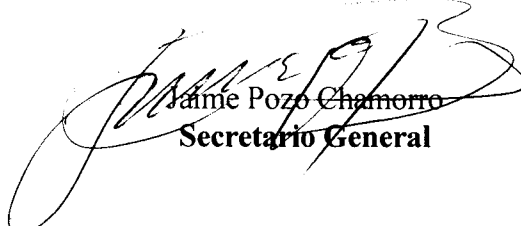
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO N° 0958-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un, días del mes de julio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 04 de julio de 2013, a los señores Carlos Albuja Obregón, director de recursos humanos de la Armada, en la casilla constitucional 178; procurador general del Estado, en la casilla constitucional 18 y Quimi Romero Alex, en la casilla constitucional 165, como consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/dam
